



INSTRUCCIONES Y REQUISITOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA EL EJERCICIO DE LA NAVEGACIÓN Y FLOTACIÓN EN LA CUENCA DEL TAJO CON EMBARCACIÓN

Estas instrucciones se mantendrán actualizadas y se podrán consultar en el dominio Web del Organismo de cuenca (<http://www.chtajo.es>) o bien contactando con el Servicio que tramita las autorizaciones de navegación:

Confederación Hidrográfica del Tajo
Servicio de Régimen de Usuarios
Avenida de Portugal, 81
28071 - Madrid (ESPAÑA)

Teléfono: +34 91 5350500
Fax: +34 91 4700304
E-mail: sreg.usuarios@chtajo.es

▪ ¿QUÉ ES UNA DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA EL EJERCICIO DE LA NAVEGACIÓN Y FLOTACIÓN?

Se entiende por declaración responsable el documento suscrito por un interesado en el que manifiesta, **bajo su responsabilidad**, que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para el ejercicio de la navegación en la cuenca del Tajo, que dispone de la documentación que así lo acredita y que se compromete a mantener su cumplimiento durante el ejercicio de la actividad que motiva la declaración¹.

La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe o incorpore a esta declaración responsable, o la no presentación ante la Confederación Hidrográfica del Tajo de la misma, determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio de la actividad afectada desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, **sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas** a que hubiera lugar².

Esta declaración responsable deberá dirigirse a la Confederación Hidrográfica del Tajo con un **periodo máximo de antelación de DOCE MESES y mínimo de DOS MESES**³ antes de iniciar su actividad, para que pueda comprobarse su compatibilidad con los usos previstos para las aguas, protegiendo su calidad y limitando el acceso a las zonas de derivación o desagüe⁴, en su caso.

Este plazo se computará a partir de la fecha en que la declaración responsable haya tenido entrada en cualquiera de los registros oficiales establecidos al efecto o en los registros de la Confederación Hidrográfica del Tajo.

Se tendrá en cuenta, además de las características naturales y accesos de los embalses, las limitaciones que se deduzcan de la compatibilidad del uso declarado con el destino de las aguas y demás circunstancias que puedan condicionarle.

En caso de actividades en las que se proyecte un uso exclusivo de un tramo de río, parte o todo de un embalse o que sin excluir dificulte la coexistencia de otros usos sobre el espacio en que la actividad se vaya a desarrollar (debido al número de embarcaciones previstas, tipo de embarcación y actividad etc.), **se precisará una autorización administrativa de la Confederación Hidrográfica del Tajo** para iniciar el ejercicio de la actividad prevista, campeonatos, descensos, embarcaciones que arrastren esquiadores etc.

Por razones de seguridad para bañistas, pescadores y embarcaciones de pequeño tamaño, con carácter general, **no se autoriza la navegación de las denominadas motos de agua**, en tanto no exista regulación a nivel nacional de su práctica en aguas interiores. **Sólo se permitirá su navegación en el Embalse de Alcorlo.**

¹ De acuerdo con lo establecido en el artículo 2 de la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio y artº 51 bis del Reglamento del Dominio Público Hidráulico modificado por Real Decreto 367/2010, de 26 de marzo.

² Véase artículo 2 y 33 de la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio y artº 51 bis del Reglamento del Dominio Público Hidráulico modificado por Real Decreto 367/2010, de 26 de marzo.

³ Véase resolución de la Confederación Hidrográfica del Tajo de 20 de abril de 2010 estableciendo plazos máximo y mínimo para la presentación de la declaración responsable.

⁴ Véase artículos 51 bis, apartado 3 y 61 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico modificado por Real Decreto 367/2010, de 26 de marzo.



▪ ACERCA DEL DECLARANTE

El declarante debe ser la persona física o jurídica titular de la embarcación y el que debe firmar la declaración responsable. Queda bajo su responsabilidad el cumplimiento de los requisitos que vienen reflejados en su declaración y se compromete a mantener su cumplimiento durante el ejercicio de la actividad que motiva la declaración.

El declarante es responsable de que todas aquellas personas que empleen las embarcaciones que figuran en la declaración responsable cumplan los requisitos establecidos en la misma.

▪ ¿CÓMO CONSEGUIR LOS MODELOS DE DECLARACIÓN RESPONSABLE?

Puede descargarse el modelo de declaración responsable en el dominio Web del Organismo de cuenca (<http://www.chtajo.es>), o bien en los Registros de las oficinas centrales o delegadas de dicho Organismo (direcciones y teléfonos de estas últimas en el dominio web).

Oficina Central:

Confederación Hidrográfica del Tajo
Avenida de Portugal, 81
28071 - Madrid (ESPAÑA)

Teléfono: +34 91 5350500
Fax: +34 91 4700304
E-mail: sreg.usuarios@chtajo.es

▪ ¿COMO RELLENAR LA DECLARACIÓN RESPONSABLE?

A continuación se pasa a describir los requisitos y forma de rellenar cada uno de los campos de la declaración responsable.

Rellene estos campos con tratamiento de texto o letras mayúsculas o caracteres de imprenta fácilmente legibles.

Las declaraciones responsables que no cumplan con todos los requisitos descritos no serán admitidas y no permitirán el inicio de la actividad objeto de la declaración.

Los campos señalados con asterisco (*) son de obligado cumplimiento.

Lea atentamente cada uno de los siguientes apartados para asegurarse que cumple en cada caso con los requisitos exigidos:

1. Datos del declarante:

Indique los datos de contacto del declarante que se responsabiliza del cumplimiento de los requisitos que vienen reflejados en su declaración. El declarante deberá ser el titular de la embarcación.

2. Datos de contacto a efectos de comunicación o representante legal si el declarante es persona jurídica:

Rellene estos campos cuando los datos de contacto no coincidan con los datos de contacto del declarante o, si el declarante es una persona jurídica, deberá indicar los datos de su representante debidamente acreditado.

3. Datos de la embarcación:

Indique en estos campos las características técnicas de las embarcaciones declaradas.

Quedan eximidas de matriculación las embarcaciones que declaren navegar con carácter esporádico con motivo de descensos de ríos, pruebas deportivas u otras actividades similares⁵

En caso de declarar una embarcación que ya tenga asignada una matrícula del Organismo de cuenca (se trata de una matrícula con el formato: **CHT – 00000**), deberá indicarla en el cuadro correspondiente.

Si la embarcación todavía no tuviera asignada una matrícula del Organismo de cuenca, deberá dejar este cuadro en blanco, significándose que dicha asignación se realizará en la liquidación del canon de utilización del dominio público hidráulico.

En caso de declarar varias embarcaciones:

Si todas ellas tienen las mismas características técnicas, deberá indicar el número de embarcaciones y sus características

Si no tienen las mismas características técnicas, deberá adjuntar una tabla describiendo las características de cada una de estas embarcaciones según el modelo siguiente:

⁵ De acuerdo con lo establecido en el artículo 58 del el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, que desarrolla los títulos preliminares. I, IV, V, VI y VII de la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas (B.O.E. de 30 de abril), modificado por Real Decreto 367/2010, de 26 de marzo.

A continuación se describen los campos de las características de la embarcación:

“CASCO”: Describa.

- **Marca y modelo**: indique marca y modelo de su embarcación a motor.

- **Nº de serie**: indique número de serie del casco de la embarcación.

- **Eslora total** de la embarcación en metros (se trata de la distancia, tomada en el sentido longitudinal, entre los 2 puntos más extremos de la embarcación).

- **Manga**: indique anchura máxima de la embarcación en metros (se trata de la distancia, tomada en sentido transversal, de una banda a otra de la embarcación. Se mide en la parte más ancha de la embarcación)

- **Puntal**: Indique la altura de la nave en metros (se trata de la altura que va desde la cubierta principal hasta la quilla).

- **Nº máximo de ocupantes**: indique capacidad máxima de ocupantes permitida en la embarcación. Este número deberá respetarse en el ejercicio de la actividad declarada.

“MOTOR”: Describa:

- **Marca y modelo**: indique marca del motor/motores utilizados

- **Nº de serie**: indique número de serie del motor/motores.

- **Combustible**: indique el tipo de combustible⁶

- **Tipo de motor**: indique tipo de motor/motores utilizados, por ejemplo: fijo, fueraborda etc.

- **Potencia en C.V.R.**: indique potencia real (no fiscales) de su motor/motores en CV (Caballos de Vapor). En caso de conversiones, tenga en cuenta la siguiente tabla de equivalencia:

POTENCIA	KW	CV
1 KW (Kilovatio)	1	1,359621
1 CV (Caballo Vapor)	0,735499	1

La eslora máxima permitida en toda la cuenca hidrográfica del Tajo para embarcaciones a vela y remo es de **9 m** y para embarcaciones a motor de **7 m**.⁶

Obligación de utilizar gasolina sin plomo y aceites biodegradables.⁶

La potencia real máxima permitida en las aguas de la cuenca del Tajo es de **240 CV** para embarcaciones fuera-borda e intra-borda, permitiéndose potencias superiores en intra-borda cuando se trata de embarcaciones destinadas al esquí acuático.⁶

“TIPO DE EMBARCACIÓN”: Describa el tipo o clase de embarcación, a motor, moto acuática, velero, TDV (tabla de vela), etc.

4. Lugar de navegación:

- Navegación en embalses y cauces:

Solamente se permitirá la navegación en los embalses y cauces que figuran clasificados en el **ANEXO III, no estando permitida la misma en los embalses y cauces que no aparezcan en dicho anexo.**

En cada uno de los embalses y cauces navegables, el declarante deberá respetar las restricciones indicadas en el **ANEXO III.**

Marcar la opción **“A”** para navegar en todos los embalses y cauces navegables, excepto los de cupo.

Marcar la opción **“B”** para navegar únicamente en los embalses con restricciones de cupo.

Marcar **ambas casillas** si se desea navegar en todos los embalses y cauces navegables, incluidos los que tienen restricción de cupo

En los embalses que tienen restringido por cupo el número de embarcaciones, se deberá indicar el **CÓDIGO** del/los mismos que figuran en el **ANEXO III**; significándose que la posibilidad de navegar en estos embalses está supeditada a la existencia de cupo.

A continuación del nombre del embalse/cauce figura el nº del PLANO EMBALSE (PE00) Y PLANO CAUCE (PC00) y que se pueden consultar en el anexo “Planos”

Si durante el periodo de validez de la declaración responsable se estableciera por este Organismo alguna nueva restricción o prohibición en los embalses o cauces, el titular de la declaración responsable estará obligado al cumplimiento de las mismas.

Las limitaciones descritas en el **ANEXO III** no se aplicarán a embarcaciones gestionadas por organismos oficiales destinadas a mantenimiento, vigilancia y salvamento. Tampoco se aplicarán a embarcaciones destinadas a estudios científicos o técnicos y embarcaciones militares o similares.

En el Embalse de San Juan, serán de aplicación las limitaciones aprobadas por esta Confederación Hidrográfica del Tajo en cuanto al número máximo y características de las embarcaciones.⁷

Los titulares de las embarcaciones están obligados al cumplimiento del Protocolo de desinfección de embarcaciones que figura como Anexo II. Como norma general, todas las embarcaciones y equipos deberán desinfectarse antes de entrar en contacto con una masa de agua de la cuenca del Tajo. La limpieza de las embarcaciones y equipos se hará preferentemente en las estaciones de desinfección y limpieza oficiales de la Confederación Hidrográfica del Tajo. Actualmente la Confederación Hidrográfica del Tajo dispone de estaciones de desinfección en los embalses de Alcántara, Entrepeñas y San Juan. En el caso de que la masa no cuente con estación de limpieza, se deberán utilizar medios portátiles propios de pulverización de agua clorada (Véase Anexo II).

5. Plazo declarado para el ejercicio de la actividad:

El plazo máximo será de un año natural. Si desea que su declaración responsable tenga validez durante 1 año natural deberá marcar la primera casilla con una "X" e indicar el año (números/s con dos dígitos).

Si desea que su declaración responsable tenga validez durante un plazo inferior a 1 año natural, deberá marcar con una "X" la casilla segunda e **indicar los meses naturales con su número con dos dígitos** (Ejemplo: 01(enero) 02(febrero), etc.) y como mínimo un **mes natural**, a excepción de la navegación para regatas, pruebas, etc., dentro del año natural.

6. Usuario y actividad:

Esta información es necesaria para determinar el alcance de los requisitos exigidos al declarante.

- **Tipo de usuario:** Marque con una "X" la casilla correspondiente al tipo de uso para el que se van a destinar las embarcaciones declaradas. La embarcación se puede usar con fines empresariales, particulares, clubes, entidades públicas, etc.

- **Tipo de actividad:** Marque con una "X" la casilla correspondiente al tipo de actividad previsto entre las que se proponen en este campo.

Se consideran pruebas o descensos puntuales los que se organizan por un periodo inferior o igual a 3 días naturales.

OTRAS OBLIGACIONES DEL TITULAR DE LA DECLARACIÓN RESPONSABLE:

El declarante situará a estribor de la embarcación (lado derecho en el sentido de la marcha), junto a la proa (parte delantera de un barco que va cortando las aguas) y al menos a 20 cm sobre la línea de flotación placa normalizada con la matrícula con el siguiente formato: **CHT-00000**.

La matrícula podrá ser pintada o adhesiva en vinilo, con caracteres de 8 cm de alto por 4 cm de ancho, pintados en negro, con un grosor mínimo del trazo de 1 cm, una separación entre caracteres de 1 cm, emplazándose centrados en un rectángulo blanco de 45 x 12 cm. Deberá permanecer en buen estado de conservación de forma que sea perfectamente legible.

Las instalaciones fijas que se pretendan utilizar (boyas de amarre, embarcaderos, rampas, balizamientos etc.) deberán estar previamente autorizadas por la Confederación Hidrográfica del Tajo.

Quien presente una declaración responsable de navegación para el uso de una pluralidad de embarcaciones, queda obligado a velar por la suficiencia del título y el cumplimiento de los requisitos establecidos en la declaración responsable de quienes las manejen.

La navegación y flotación en aguas continentales puede resultar peligrosa. Los ríos, los embalses son medios adversos que pueden alterarse con rapidez por razones incontrolables por la Administración. El declarante deberá controlar en todo momento su embarcación, evaluar si sus conocimientos le permiten ejercer su actividad sin exponerse él o terceros a situaciones de riesgo.

⁷Véase *RESOLUCIÓN de la Confederación Hidrográfica del Tajo de 30 de septiembre de 2005 sobre modificación de las limitaciones establecidas para la navegación en el Embalse de San Juan y RESOLUCIÓN de 20 de febrero de 2014 modificando varias limitaciones de la anterior resolución. (VER ANEXO IV)*

La declaración responsable de navegación, cualquiera que sea su plazo, carecerá de validez fuera del periodo de vigencia de la póliza de seguro exigida

Compruebe que el seguro contratado cubre el ejercicio de las actividades declaradas **en las aguas interiores de la cuenca del Tajo en las que desea practicar su actividad.**

En ningún caso la Administración se hace responsable de los daños personales o materiales producidos por el régimen hidráulico excepcional del río o embalse, o por colisión con cualquier tipo de obstáculo presente en el curso o lecho, o como consecuencia del descenso de los niveles de la lámina de agua. Corresponde al titular de la declaración valorar el riesgo existente en el desarrollo de la actividad y adoptar las medidas necesarias para minimizarlo.

No existe compromiso alguno por parte de la Administración en cuanto al mantenimiento del nivel de las aguas, sea cual sea la época del año, principalmente en aquellos embalses que puedan sufrir variaciones importantes en su cota como consecuencia de la normal explotación de los mismos.

El titular de esta declaración responsable está obligado a detener la embarcación y a mostrar en ese o en cualquier momento la declaración responsable, el justificante del pago del canon de navegación, así como cualquier otra documentación que sea requerida por los Servicios de Vigilancia de esta Confederación o la autoridad competente, a efectos de comprobación y control de las embarcaciones, debiendo cumplir con las instrucciones e indicaciones del personal citado.

El titular de la declaración responsable está obligado a abonar el canon de utilización de bienes del dominio público hidráulico⁸ en el plazo que se establece en el reverso de la misma, **significándose que en caso de impago se procederá a su exacción por la vía de apremio.**

El importe del canon de utilización del dominio público hidráulico se calculará teniendo en cuenta las características de la embarcación y según lo indicado en el **ANEXO I; significándose que NO AFECTA AL CÁLCULO DE LA TASA LA OPCIÓN DE NAVEGACIÓN ELEGIDA (A-B).**

LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN RESPONSABLE SUPONE EL DEVENGO DEL CANON DE UTILIZACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO, SALVO QUE LA MISMA SEA DECLARADA INADMISIBLE O INCOMPATIBLE.

SI DURANTE LA VIGENCIA DE LA DECLARACIÓN RESPONSABLE EL TITULAR DE LA MISMA CAMBIA DE EMBARCACIÓN O DE MOTOR, DEBERÁ PRESENTAR NUEVA DECLARACIÓN RESPONSABLE; SIGNIFICÁNDOSE QUE NO SE PROCEDERÁ A LA DEVOLUCIÓN DE LA TASA ABONADA POR LA ANTERIOR DECLARACIÓN RESPONSABLE.

HE ACABADO DE RELLENAR LA DECLARACIÓN RESPONSABLE... ¿CUANDO PUEDO EMPEZAR A NAVEGAR?

Una vez que haya rellenado su declaración responsable el declarante deberá:

Fechar y firmar la declaración. Si el declarante es una persona jurídica, deberá firmar su representante.

Podrá presentar su declaración responsable en cualquiera de los registros oficiales establecidos al efecto⁹, o en las oficinas de registro de la Confederación Hidrográfica del Tajo o utilizando el servicio denominado Registro Electrónico Común, al que puede acceder a través del siguiente enlace: [Registro Electrónico Común \(REC\) https://sede.administracion.gob.es/PAG_Sede/ServiciosElectronicos/RegistroElectronicoComun.html](https://sede.administracion.gob.es/PAG_Sede/ServiciosElectronicos/RegistroElectronicoComun.html) o mediante correo administrativo remitido a la siguiente dirección:

Confederación Hidrográfica del Tajo
Servicio de Régimen de Usuarios
Avenida de Portugal, 81
28071 - Madrid (ESPAÑA)

⁸ De acuerdo con lo establecido en el artículo 112 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas, artículo 63.2 del Real Decreto 367/2010, de 26 de marzo y por resolución de la Confederación Hidrográfica del Tajo de 8 de julio de 2011 (B.O.E. nº 175 de 22 de julio de 2011) de revisión de los cánones de utilización de los bienes de dominio público hidráulico.

No se registrarán las declaraciones responsables enviadas por e-mail, fax o cualquier otro medio que no establezcan las disposiciones vigentes.⁹

La declaración responsable deberá presentarse con un periodo máximo de antelación de **DOCE MESES** Y mínimo de **DOS MESES** antes de iniciar la actividad, contados a partir de la fecha de registro de entrada de la declaración responsable¹⁰, periodo en que la Confederación Hidrográfica del Tajo comprobará la compatibilidad del contenido de la declaración responsable con la protección y los fines del dominio público hidráulico,¹¹ en cuyo caso, se cursará el/los canon/es correspondiente/s y se notificará la/s matrícula/s adjudicada/s.

En caso de cumplimiento con todos los requisitos exigidos para la navegación y flotación, el Organismo de cuenca notificará al usuario, en la liquidación del canon de utilización del dominio público hidráulico, la matrícula de las embarcaciones, el plazo de validez de la declaración y demás datos de interés para el inicio del ejercicio de su actividad sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección que tengan atribuidas las Administraciones Públicas.

En caso de incompatibilidad del contenido de la declaración responsable con la protección y los fines del dominio público hidráulico, la Confederación Hidrográfica del Tajo notificará al declarante, mediante resolución y de forma motivada la imposibilidad de llevar a cabo esta actividad.

La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe o incorpore a una declaración responsable, o la no presentación ante el Organismo de cuenca de la declaración responsable determinará la imposibilidad del ejercicio de la actividad afectada, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

⁹De acuerdo con lo establecido en el artículo 38 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

¹⁰De acuerdo con lo establecido en el artículo 51-bis del Reglamento del Dominio Público Hidráulico modificado por Real Decreto 367/2010 de 26 de marzo y resolución de la Confederación Hidrográfica del Tajo de 20 de abril de 2010 estableciendo plazos máximo y mínimo de presentación de declaración responsable para la navegación.

¹¹ De acuerdo con lo establecido en el artículo 51-2 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico modificado por Real Decreto 367/2010 de 26 de marzo

ANEXO I

IMPORTE DEL CANON DE OCUPACIÓN O UTILIZACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO (navegación). Ver resoluciones de aprobación cánones en ANEXO IV

Embarcaciones a motor:

Se calculará sumando el importe correspondiente a la eslora y el motor.

Casco:

Eslora (m)	<=4 m	>4 y <= 6 m	>6 m
Base	1.200,00 €	2.000,00 €	4.000,00 €
Tipo	5%	5%	5%
Canon	60,00 €	100,00 €	200,00€

Motor:

Motor (CV)	<=10	>10 y <= 50	>50
Base	800,00 €	2.000,00 €	60,00 € x CV
Tipo	5%	5%	5%
Canon	40,00 €	100,00 €	3,00 € xCV

En esta categoría se incluyen las **MOTOS ACUATICAS**

Embarcaciones a Vela:

Casco:

Eslora (m)	<=4 m	>4 y <= 6 m	>6 m
Base	1.200,00 €	2.000,00 €	4.000,00 €
Tipo	5%	5%	5%
Canon	60,00 €	100,00 €	200,00€

Embarcaciones a Remo:

Casco:

Eslora (m)	<=3 m	>3m
Base	500,00 €	800,00 €
Tipo	5%	5%
Canon	25,00 €	40,00 €

En esta categoría se incluyen el siguiente tipo de embarcaciones; "float tube" y embarcaciones a pedales

Tablas de vela (TDV o windsurfing) Paddle surf, Fly board, Kitesurf

25,00 € por tabla.

ANEXO II

PROTOCOLO DE LA CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL TAJO DE DESINFECCIÓN DE EMBARCACIONES Y EQUIPOS PARA LA PREVENCIÓN DE ENTRADA Y DISPERSIÓN DE ESPECIES INVASORAS.

El titular de esta declaración responsable, en relación con actuaciones dirigidas a evitar la introducción de especies exóticas invasoras en la cuenca del Tajo mediante el uso de embarcaciones, está obligado a cumplir con los siguientes requisitos:

- I. **Someter la embarcación a un sistema de limpieza** acorde con las características mínimas abajo reflejadas.
- II. El sistema de limpieza constará de una **hidrolimpiadora** que presente, como mínimo, las siguientes características:
 - a) Temperatura de trabajo: 60° C como mínimo. Calentador instantáneo.
 - b) Presión: 160 bares como mínimo.
 - c) Caudal: 600 – 1200 l/h.

Antes del proceso de limpieza se procederá al vaciado de restos de aguas de lastre y viveros de la embarcación, depósitos, sentinas, etc.

La limpieza debe afectar a la embarcación, de forma general (casco, motor, espacio interior, viveros, etc.), **haciendo especial hincapié en zonas críticas menos accesibles pero con mayor riesgo** (circuito de refrigeración del motor, hélice, amarres, anclas, etc.)

La limpieza afectará de forma adicional a todos los equipos auxiliares a la embarcación que vayan a ser introducidos en el agua (remolques, bajos de vehículos, etc.).

El sistema permitirá la recogida de las aguas resultantes de las operaciones de vaciado y limpieza. En ningún caso dichas aguas serán vertidas a cursos o masas de agua ni a redes de alcantarillado, debido a la posibilidad de que contengan larvas de especies invasoras, **admitiéndose el vertido de las mismas sobre terreno próximo filtrante** que no drene hacia el cauce (lo más plano posible), siempre que dicha actuación no implique el vertido de sustancias contaminantes (hidrocarburos, etc.).

La Confederación Hidrográfica del Tajo ha puesto a disposición de los ciudadanos **cuatro estaciones móviles de desinfección de embarcaciones**, a fin de prevenir la entrada del mejillón cebra y otras especies invasoras.

Dichas estaciones se han instalado en los Embalses de Alcántara, una en el término municipal de Alcántara y otra en Garrovillas de Alconétar (Cáceres), Entrepeñas (Guadalajara) y San Juan (Madrid). Los usuarios que introduzcan en estos embalses embarcaciones o equipos que hayan estado en contacto con otras masas de agua, tanto de la cuenca del Tajo como de otras cuencas hidrográficas, utilizarán preferentemente estas estaciones para cumplir con la obligación de desinfección.

La disponibilidad de estas estaciones se publicará periódicamente en la página web de la Confederación Hidrográfica VER PLANOS DE SITUACIÓN EN:

http://www.chtajo.es/LaCuenca/CalidadAgua/Resultados_Informes/Paginas/RISupEspeciesInvasoras.aspx

Para mayor información puede consultarse el “PLAN DE PREVENCIÓN Y ACTUACIÓN PARA EL CONTROL DEL MEJILLÓN CEBRA EN LA CUENCA DEL TAJO”, disponible en la página web del Organismo, y concretamente, su apartado 4.2 Protocolos de prevención ante la colonización del mejillón cebra en la Confederación Hidrográfica del Tajo

ANEXO III

EMBALSES Y CAUCES NAVEGABLES DE LA CUENCA DEL TAJO

■ Relación de embalses navegables

Embalses navegables sin restricciones especiales	
Nombre del embalse	Tipo de embarcación permitida
Alcorlo (PE-2)	Embarcaciones a motor, embarcaciones sin motor y motos de acuáticas en las áreas establecidas
Buendía (PE-6)	Embarcaciones a motor y embarcaciones sin motor
Burguillo (PE-7)	Embarcaciones a motor y embarcaciones sin motor
Guijo de Granadilla (*) (PE-16)	Embarcaciones a motor y embarcaciones sin motor
Pálmaces (PE-20)	Embarcaciones a motor y embarcaciones sin motor
Gabriel y Galán (*) (PE-15)	Embarcaciones a motor y embarcaciones sin motor

Embalses navegables con restricciones		
Nombre del embalse	Restricciones	Tipo de embarcación permitida
Alcántara II – Río Tajo (*) (PE-1)	- Tramo I: Prohibida la navegación desde el 15 de enero al 31 de julio desde la coordenada 1 localizada en el cauce flanqueado en la orilla derecha por el paraje conocido como Dehesa de Entrambos Ríos y en la orilla izquierda por el paraje conocido como la Recovera o Fuente de Felipe, hasta aproximadamente la coordenada 2 localizada en el cauce flanqueado en la orilla derecha por la desembocadura del arroyo Zahurdón y orilla izquierda por el paraje conocido como Juanete.	Permitidas embarcaciones a motor y sin motor
	- Tramo II: Prohibida la navegación desde el 15 de enero al 31 de julio aguas arriba de la coordenada 3 localizada en el puente de la carretera N-630 sobre el río Tajo, hasta el comienzo del Parque Nacional de Monfragüe a la altura de la desembocadura del arroyo de Las Viñas en la coordenada 4 .	
	- Se permite la navegación en el vaso del embalse delimitado por las coordenadas 2, 3 y 12.	
	- Se permite la navegación en el tramo comprendido entre la presa del embalse y la coordenada 1.	
	- Tramo III: Aguas arriba de la coordenada 4 se está dentro del Parque Nacional de Monfragüe. Está prohibida la navegación deportiva y de recreo dentro del Parque Nacional (río Tajo y Alagón)	
Alcántara II – Río Alagón (*) (PE-1)	- Tramo V: Prohibida la navegación desde el 15 de enero al 31 de julio aguas arriba del puente de la carretera EX372 entre Ceclavín y Zarza la Mayor en la coordenada 14 , hasta la desembocadura de los arroyos del Infierno y Calderón de la Iglesia en la coordenada 15 .	Permitidas embarcaciones a motor y sin motor
	- Se permite la navegación desde la coordenada 15 hasta la cola del embalse.	
	- Se permite la navegación en el tramo comprendido entre la presa del embalse y la coordenada 14.	

Embalses navegables con restricciones

Nombre del embalse	Restricciones	Tipo de embarcación permitida
Alcántara II – Río Almonte (*) (PE-1)	- Tramo IV: Prohibida la navegación entre el 15 de enero y el 31 de julio en el río Almonte desde el puente de la carretera N-630 sobre el río Almonte justo en la confluencia con el vaso del embalse en la zona conocida como Tajomar, delimitado por la coordenada 12 hasta su nacimiento.	Permitidas embarcaciones a motor y sin motor
Almoguera (PE-3)	- Permitida la navegación en todo el embalse	Permitida la navegación sin motor
El Atance (PE-11)	- Prohibida la navegación del 1 de febrero al 31 de mayo , en las colas del embalse definidas por el límite municipal entre Riofrío del Llano - Sigüenza, en la coordenada 51 y el límite que marca la carretera de El Atance a su paso por el embalse hasta su cruce en la coordenada 52 .	Permitida la navegación sin motor
El Atazar (PE-12)	Se permite la navegación en el área recreativa autorizada	Permitida la navegación sin motor
Bolarque (PE-4)	- Tramo I: Prohibida la navegación a motor desde el 1 de marzo al 31 de mayo, por nidificación de aves. Permitida la navegación sin motor el año completo.	Permitida la navegación sin motor y con motor fuera del periodo prohibido
	- Tramo II: Río Guadiela – Prohibida la navegación todo el año. Tramo comprendido entre la presa del embalse Buendía y la Ermita de los Desamparados localizada en la coordenada 35 .	-
Borbollón (*) (PE-5)	- Se permite navegar en el vaso del embalse	Permitidas embarcaciones a motor y sin motor
	- Se prohíbe navegar a menos de 50 metros de la isla de Parra Chica	
	- Se prohíbe adentrarse en las reculadas de las desembocaduras de los principales afluentes que son: arroyo de Toconales aguas arriba de la coordenada 19 , arroyo Zarzoso aguas arriba de la coordenada 20 , río Tralgas aguas arriba de la coordenada 21 , arroyo de Las Vegas aguas arriba de la coordenada 22 y arroyo de Las Alelías aguas arriba de la coordenada 23 .	-
Cazalegas (PE-8)	- Permitida la navegación en todo el embalse	Permitida la navegación sin motor
Cedillo (*) (PE-9)	<i>Navegación regulada en la normativa del Parque Natural Tajo Internacional</i>	
	- Tramo I: Aguas debajo de la coordenada 27 , en el tramo del río Séver y el río Tajo comprendido entre la presa de Cedillo y la desembocadura de la Rivera de Sao Domingo (vertiente portuguesa) unos 700 metros aguas arriba del camino al Tajo desde Herrera al arroyo Negrals, La navegación es autorizable entre el 1 de agosto y el 31 de diciembre para las embarcaciones privadas de recreo. La navegación libre no está permitida. La velocidad en este tramo no puede superar los 15 Km/h, salvo embarcaciones de salvamento y las empleadas por las autoridades gestoras del Parque. Prohibido el acceso desde embarcaderos no legalizados	Permitidas embarcaciones a motor y sin motor. Prohibidas las prácticas deportivas con motos de agua, esquí acuático, paracaidismo y competiciones deportivas con embarcaciones
	- Tramo III: Prohibida la navegación aguas arriba de la coordenada 27 hasta el muro de presa de Alcántara II	-
Charco del Cura (PE-10)	- Prohibida la navegación a menos de 500 metros de la presa definido por la línea que pasa por la coordenada 36 . El resto del embalse es navegable con embarcaciones sin motor.	Permitida la navegación sin motor
Entrepeñas (PE-14)	- Permitida la navegación en todo el embalse	Permitida la navegación con motor y sin motor
	- Dique de Pareja (coordenada 37) con restricción de cupo: permitida la navegación sin motor con un número limitado de embarcaciones (máximo 25).	Permitida la navegación sin motor (máximo 25)

Embalses navegables con restricciones

Nombre del embalse	Restricciones	Tipo de embarcación permitida
Jerte-Plasencia (*) (PE-17)	- Permitida la navegación en todo el embalse	Permitida la navegación sin motor
Molino de Chincha (PE-19)	- Permitida la navegación en todo el embalse	Permitida la navegación sin motor
Pedrezuela (PE-21)	- Se permite la navegación en el área recreativa autorizada	Permitida la navegación sin motor
Picadas (PE-22)	- Permitida la navegación en todo el embalse	Permitida la navegación sin motor
Portaje (*) (PE-23)	- Prohibida la navegación todo el año en las tres colas o reculadas principales: reclusa Valbellido aguas arriba de la coordenada 24 , en la reclusa de la desembocadura del arroyo de Valdecordero o Cuatropiés aguas arriba de la coordenada 25 y en la reclusa del arroyo Rivera de Fresnedosa aguas arriba de la coordenada 26 .	-
	- En el vaso del embalse se prohíbe la navegación desde el 15 de noviembre al 15 de febrero, fuera de este periodo se permite la navegación.	Permitida la navegación con motor y sin motor
Torrejón-Tiétar(*) (PE-27)	- Se prohíbe navegar en el tramo incluido en el Parque Nacional de Monfragüe, desde la desembocadura en el río Tajo hasta los parajes El Rebozo en la margen derecha y Vega del Canal en la margen izquierda definidos por la coordenada 13 .	-
	Permitida la navegación Aguas arriba de la coordenada 13	Permitida la navegación sin motor
Torrejón-Tajo (*) (PE-26)	- Se prohíbe navegar todo el año en el Parque Nacional Monfragüe desde la presa del embalse hasta la desembocadura de la garganta de La Parrilla en la coordenada 5 .	-
	- Permitida la navegación aguas arriba de los límites del Parque delimitado por la coordenada 5 hasta la presa del embalse de Valdecañas.	Permitida la navegación con motor y sin motor
La Tajera (PE-18)	- Prohibida la navegación de todo tipo de embarcaciones aguas arriba del viaducto	-
	- Aguas abajo del viaducto se prohíbe la navegación en el periodo comprendido entre el 1 de noviembre y el 30 de junio. Fuera de este periodo se permite la navegación de embarcaciones sin motor.	Permitida la navegación sin motor
El Vado (PE-13)	- Permitida la navegación en todo el embalse, previa desinfección del casco.	Permitida la navegación sin motor
Valdeobispo (*) (PE-30)	- Se prohíbe la navegación entre el 15 de enero y el 31 de julio en el tramo comprendido entre el muro del embalse de Valdeobispo y la coordenada 17 (Parajes Viñas del Rincón y Monte de Abajo) y desde la desembocadura del arroyo de Charcos en la coordenada 16 hasta el muro del embalse de Guijo de Granadilla.	Permitida la navegación con motor y sin motor
	- Permitida la navegación todo el año en el tramo del embalse comprendido entre la coordenada 16 y la coordenada 17	
Valmayor (PE-29)	- Se permite la navegación en el área recreativa autorizada	Permitida la navegación sin motor

Embalses navegables con restricciones		
Nombre del embalse	Restricciones	Tipo de embarcación permitida
Valdecañas (*) (PE-28)	- Río Ibor: Prohibida la navegación durante todo el año aguas arriba de su desembocadura en el río Tajo en la coordenada 6	-
	- Prohibida la navegación durante todo el año en la mitad Sur del vaso de Valdecañas siguiendo una línea recta imaginaria desde el puente de la carretera de Bohonal de Ibor a Peraleda de la mata en la coordenadas 7 hasta las ruinas del castillo de Alija justo al comienzo de la coordenada 6	
	- Prohibida la navegación durante todo el año en la parte más septentrional del embalse, al Norte de la isla de Valdecañas, exactamente aguas arriba de la línea imaginaria que pasa por las coordenadas 9 y 9' .	
	- Se prohíbe navegar desde el 15 de noviembre hasta el 31 de julio en el tramo del embalse comprendido entre el paraje Pileta del Enebro en la orilla derecha y el Charco del Arenal en la orilla izquierda definidos por la coordenada 10 hasta la Fuente de Las Patatas en la orilla derecha y el Píbor en la orilla izquierda definidos por la coordenada 11 .	Permitida la navegación con motor y sin motor
	- Se prohíbe navegar desde el 15 de noviembre hasta el 31 de julio en la cola del embalse de Valdecañas en el río Tajo aguas arriba del Castillo de Alija en la coordenada 8 hasta el final de la cola del embalse establecida en la coordenada 18 .	
	- Se permite la navegación todo el año en la mitad Norte del vaso del embalse definido por las coordenadas 11, 7, 8 y 9 .	
- Se permite la navegación todo el año en el vaso del embalse formado aguas arriba de la presa hasta el paraje Pileta de Enebro en la coordenada 10		
Zorita (PE-31)	- Prohibida la navegación a motor en el periodo comprendido entre el 1 de marzo y el 31 de mayo, por nidificación. Permitida la navegación sin motor todo el año.	Permitida la navegación sin motor todo el año. Permitida la navegación a motor fuera del periodo
Baños de Montemayor (PE-32)	- Permitida la navegación deportiva en todo el embalse.	Permitida la navegación sin motor

(*) Zonas navegables definidas por la Dirección General de Medio Ambiente – Gobierno de Extremadura
Prohibido el amarre de embarcaciones y desembarque, para cualquier fin, así como el fondeo y la navegación (incluido remo y vela) a menos de 25 metros en las islas existentes en todos los embalses

Embalses navegables con restricción de cupo

Nombre del embalse	Restricciones	Número máximo de embarcaciones permitidas
Rosarito (PE-24)	Permitida la navegación sin motor, entre el 1 de agosto y el 1 de octubre con un número limitado de embarcaciones en el área autorizada establecida por las coordenadas 38, 39 y 40 localizada en la zona de Camping.	15 embarcaciones sin motor
San Juan (PE-25)	- Río Cofio: Prohibida la navegación en la cola del embalse delimitada por el río Cofio aguas arriba de la coordenada 41	-
	-Prohibida la navegación en las zonas de baño “Playa Virgen la Nueva” y “Playa del Muro”, según se indica en el plano	-
	- En el resto del embalse se puede navegar con limitaciones en cuanto al número de embarcaciones, esloras y potencias de motores.	300 embarcaciones a vela 700 embarcaciones a motor

■ **Relación de cauces navegables para embarcaciones sin motor**

Cauces con tramos navegables		
Nombre del Cauce	Delimitación de los tramos navegables	Tipo de embarcación permitida
Río Alagón (*) (PC-1)	- Permitida la navegación desde la confluencia con el río Francia en la coordenada 31 , hasta la cola del embalse de Gabriel y Galán definido por la coordenada 30	Permitida la navegación sin motor
	- Se prohíbe navegar entre el 15 de enero y el 31 de julio en el tramo comprendido entre la presa del embalse de Valdeobispo y el cruce del Canal de río sobre el río Valdeobispo definido por la coordenada 50 .	
	- Permitida la navegación desde la coordenada 50 hasta el final de la cola del embalse Alcántara II definido por la coordenada 29 .	
Río Alberche (PC-2)	- Tramo I: Desde el puente de la CN-502, en el T.M. de San Martín del Pimpollar hasta la cola del Embalse de El Burguillo	Permitida la navegación sin motor
	- Tramo II: Desde 100 m aguas abajo de la presa de Picadas hasta la cola del Embalse de Cazalegas.	
	- Tramo III: Desde 100 m aguas abajo del embalse de Cazalegas hasta su desembocadura en el río Tajo	
Río Arenal (PC-3)	- Tramo navegable desde el T.M. de Arenas de San Pedro en la coordenada 42 hasta su desembocadura en el río Tiétar	Permitida la navegación sin motor
Río Cuerpo de Hombre (PC-5)	- Cauce navegable en todo su recorrido	Permitida la navegación sin motor
Río Bornova (PC-4)	- Tramo I: Desde el T.M. de Pradeña de Atienza, hasta la cola del embalse de Alcorlo	Permitida la navegación sin motor
	- Tramo II: Desde 100 metros aguas abajo de la presa de Alcorlo hasta la confluencia con el río Henares	
Río Escabas (PC-6)	- Permitido todo el cauce excepto 100 m aguas arriba y aguas abajo del azud del "Molino del Conde" limitado por las coordenadas 43 y 44 .	Permitida la navegación sin motor
Río Guadiela (PC-7)	- Tramo I: Desde 100 metros aguas abajo de la presa del embalse Molino de Chinchá, hasta la cola del embalse de La Ruidera	Permitida la navegación sin motor
	- Tramo II: Desde 100 metros aguas abajo de la presa del embalse de La Ruidera, hasta la cola del embalse de Buendía	
Río Henares (PC-8)	- Desde su nacimiento hasta el puente de la carretera A-2 en el T.M. de Guadalajara definido por la coordenada 45 .	Permitida la navegación sin motor
Río Jarama (PC-9)	- Tramo I: Desde el T.M. La Iruela hasta la cola del embalse El Vado	Permitida la navegación sin motor
	- Tramo II: Desde 100 metros aguas abajo de la presa de El Vado hasta la cola de la presa del Rey.	
	- Tramo III: Desde 200 metros aguas debajo de la presa del Rey hasta su desembocadura en el río Tajo.	
Río Jaramilla (PC-10)	- Cauce navegable en todo su recorrido	Permitida la navegación sin motor
Río Jerte (*) (PC-11)	- Cauce navegable en todo su recorrido.	Permitida la navegación sin motor
Río Pelayo (PC-13)	- Cauce navegable en todo su recorrido	Permitida la navegación sin motor

Cauces con tramos navegables		
Nombre del Cauce	Delimitación de los tramos navegables	Tipo de embarcación permitida
Río Lozoya (PC-12)	- Navegable desde su nacimiento hasta la cola del embalse de Pinilla definido por la coordenada 46 .	Permitida la navegación sin motor
	- Navegable desde la coordenada 47 localizada 100 metros aguas abajo de la presa de Pinilla, hasta la cola del embalse de Ríosequillo en la coordenada 48 .	
	- Navegable desde la coordenada 49 localizada 100 metros aguas abajo de la presa del embalse de El Atazar, hasta la desembocadura en el río Jarama	
Río Tiétar (*) (PC-16)	- Tramo I: Desde la desembocadura de la garganta Valdelejo, en el T.M. de Piedralaves en la coordenada 34 , hasta la cola del embalse de Rosarito definido en la coordenada 33	Permitida la navegación sin motor
	- Tramo II: Desde Aldea Tudal (límite provincia) en la coordenada 32 , hasta la cola del embalse de Torrejón-Tiétar.	Permitida la navegación sin motor
Río Sorbe (PC-14)	- Tramo I: Desde la intersección con la carretera GU-211, hasta 100 metros aguas arriba del azud Pozo de los Ramos	Permitida la navegación sin motor
	- Tramo II: Desde 200 metros aguas abajo del embalse de Beleña, hasta su desembocadura en el río Henares	
Río Tajo (PC-15)	Tramo I: Tramo comprendido entre Peralejo de las truchas hasta el T.M. de Trillo	Permitida la navegación sin motor
	Tramos II: Desde 100 metros aguas debajo de la presa de Zorita hasta la cola del embalse de Almoguera	
	Tramo III: Desde 100 metros aguas debajo de la presa de Almoguera hasta 100 metros aguas arriba de la cola del embalse de Estremera	
	Tramo IV: Desde 100 metros aguas debajo de la presa del Embocador hasta la estación de piragüismo de Aranjuez (frente al Palacio Real)	
	Tramo V: Desde 100 metros aguas abajo del azud de Higares en el T.M. de Mocejón, hasta 100 metros aguas arriba del azud de Safont en el T.M. de Toledo	
	Tramo VI: Desde la desembocadura del arroyo de las Lanchas en el T.M. de Polán, hasta el arroyo del Valle (límite Este de las islas de Malpica de Tajo)	
	Tramo VII: Desde la desembocadura del río Pusa(límite Oeste de las islas de Malpica de Tajo), hasta el T.M. de las Herencias	

() Ríos navegables definidas por la Dirección General de Medio Ambiente – Gobierno de Extremadura. Permitida la navegación a remo, vela y motores eléctricos.*

Los ríos y embalses que no están recogidos en el presente anexo, no son navegables.



MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA

CONFEDERACIÓN
HIDROGRÁFICA
DEL TAJO

PLANOS

PLANOS DE CAUCES Y EMBALSES CON EL NÚMERO ADJUDICADO A CADA UNOS DE ELLOS EN LA PARTE SUPERIOR IZQUIERDA



ANEXO IV

RESOLUCIONES DE LA CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL TAJO.

- Resolución de la Confederación Hidrográfica del Tajo de 30 de septiembre de 2005 de aprobación de limitaciones en cuanto a eslora, potencia de los motores de las embarcaciones y tipo de gasolina, para toda la cuenca hidrográfica del Tajo.
- Resolución de la Confederación Hidrográfica del Tajo de 30 de septiembre de 2005 de aprobación de limitaciones en cuanto a eslora, potencia de los motores de las embarcaciones y tipo de gasolina, para el Embalse de San Juan.
- Resolución de la Confederación Hidrográfica del Tajo de 20 de abril de 2010 estableciendo plazos máximo y mínimo de presentación de declaración responsable para la navegación.
- Resolución de la Confederación Hidrográfica del Tajo de 21 de abril de 2010 de aprobación del modelo de declaración responsable para la navegación y flotación (B.O.E. nº 108 de 4 de mayo de 2010).
- Resolución de la Confederación Hidrográfica del Tajo de 8 de julio de 2011 (B.O.E. nº 175 de 22 de julio de 2011) de revisión de los cánones de utilización de los bienes de dominio público hidráulico.
- Resolución de la Confederación Hidrográfica del Tajo de 20 de febrero de 2014 de modificación de varias limitaciones establecidas en la cuenca hidrográfica del Tajo por resolución de 30 de septiembre de 2005.
- Resolución de la Confederación Hidrográfica del Tajo de 20 de febrero de 2014 de modificación de varias limitaciones establecidas en el Embalse de San Juan por resolución de 30 de septiembre de 2005.
- Resolución de la Confederación Hidrográfica del Tajo de 2 de octubre de 2014 aprobando la modificación del canon de utilización del dominio público hidráulico (navegación).
- Resolución de la Confederación Hidrográfica del Tajo de 7 de junio de 2017 aprobando la modificación de las instrucciones publicadas en la página web del Organismo, así como el Anexo III del mismo



O F I C I O

S/REF.

N/REF.

FECHA 30 de septiembre de 2005

ASUNTO **LIMITACIONES PARA NAVEGAR EN LA
CUENCA HIDROGRÁFICA DEL TAJO**

AL CONTESTAR INDIQUE D.N.I./C.I.F.
Y Nº EXPEDIENTE (N/REF.)

Ante el gran desarrollo producido en los últimos años con la práctica de la navegación recreativa en el dominio público hidráulico (cauces, embalses, lagos y lagunas) y a fin de garantizar la calidad de sus aguas, se ha considerado importante establecer limitaciones en toda la cuenca hidrográfica del Tajo en cuanto a esloras y potencias de las embarcaciones,

ESTA CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL TAJO en virtud de lo dispuesto en el artículo 24 del Real Decreto Legislativo 1/2001 de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas (B.O.E. de 24 de julio de 2001), **RESUELVE** establecer en los embalses y cauces de toda la cuenca hidrográfica del Tajo donde se permite la navegación recreativa, las siguientes limitaciones y restricciones:

1ª) - La eslora para embarcaciones a vela y remo no podrá superar un máximo de **9 m.**

- La eslora para embarcaciones a motor no podrá superar un máximo de **7 m.**

2ª) La potencia de las embarcaciones a motor será como máximo de **150 C.V. en fuera-borda y 240 C.V. en intra-borda.** En este último caso, podrán autorizarse embarcaciones con motores de potencia superior, cuando por sus características técnicas puedan evitar cualquier tipo de contaminación por estar diseñadas para la práctica del esquí acuático.



3ª) Obligación de utilizar en las embarcaciones a motor **gasolina sin plomo y aceites de tipo biodegradable**.

EL PRESIDENTE DE LA CONFEDERACIÓN
HIDROGRÁFICA DEL TAJO
P.D. EL COMISARIO DE AGUAS
Resolución de 13/07/2005 (BOE nº 185 de 4 de agosto de 2005)

Fdo.: José Antonio Díaz Lázaro-Carrasco.

Recursos:

Esta resolución pone fin a la vía administrativa, pudiendo presentar recurso potestativo de reposición ante la Presidencia de este Organismo, en el plazo de un mes. Con carácter alternativo puede interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de dos meses.



O F I C I O

S/REF.
N/REF. 27.717/92-C
FECHA 30 de septiembre de 2005
ASUNTO **MODIFICACIÓN DE LAS LIMITACIONES
ESTABLECIDAS PARA NAVEGAR EN EL
EMBALSE DE SAN JUAN**

AL CONTESTAR INDIQUE D.N.I./C.I.F.
Y N° EXPEDIENTE (N/REF.)

Ante la evolución tecnológica de las embarcaciones deportivas en los últimos años, que ofrecen garantías de seguridad frente a los riesgos de contaminación del dominio público hidráulico con la práctica de la navegación recreativa y teniendo en cuenta las numerosas peticiones formuladas por los usuarios del Embalse de San Juan relativas a que sea autorizada la navegación con embarcaciones de esloras y potencias superiores a las que actualmente se vienen autorizando, en base a lo establecido en la resolución de este Organismo de 24 de enero de 1994,

ESTA CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL TAJO en virtud de lo dispuesto en el artículo 24 del Real Decreto Legislativo 1/2001 de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas (B.O.E. de 24 de julio de 2001), **RESUELVE** modificar la resolución de 24 de enero de 1994 que establecía restricciones relativas al número máximo de embarcaciones, esloras y potencias; significándose que la navegación en el Embalse de San Juan quedará sujeta a las siguientes limitaciones:

1ª) Número total de embarcaciones: **900**, de las cuales, como máximo, **600** podrán ser a motor y **300** a vela; quedando excluidas de esta limitación las embarcaciones a remo, tablas de vela, float tube, pedales y embarcaciones dedicadas a la enseñanza.

2ª) - La eslora para embarcaciones a vela y remo no podrá superar un máximo de **9 m**.

- La eslora para embarcaciones a motor no podrá superar un máximo de **7 m**.



3ª) La potencia de las embarcaciones a motor será como máximo de **150 C.V. en fuera-borda y 240 C.V. en intra-borda**. En este último caso, podrán autorizarse embarcaciones con motores de potencia superior, cuando por sus características técnicas puedan evitar cualquier tipo de contaminación por estar diseñadas para la práctica del esquí acuático.

4ª) Se mantiene la obligación de utilizar en las embarcaciones motores que de **gasolina sin plomo y aceites de tipo biodegradable**.

EL PRESIDENTE DE LA CONFEDERACIÓN
HIDROGRÁFICA DEL TAJO
P.D. EL COMISARIO DE AGUAS
Resolución de 13/07/2005 (BOE nº 185 de 4 de agosto de 2005)

Fdo.: José Antonio Díaz Lázaro-Carrasco.

Recursos:

Esta resolución pone fin a la vía administrativa, pudiendo presentar recurso potestativo de reposición ante la Presidencia de este Organismo, en el plazo de un mes. Con carácter alternativo puede interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de dos meses.



O F I C I O

S/REF
N/REF U-0232/10
FECHA 20 de abril de 2010
ASUNTO **PLAZOS DE PRESENTACIÓN DE
DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA LA
NAVEGACIÓN.**

AL CONTESTAR INDIQUE D.N.I./C.I.F.
Y Nº EXPEDIENTE (N/REF.)

Por Real Decreto 367/2010, de 26 de marzo, se modifican diversos reglamentos del área de medio ambiente para su adaptación a la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, y a la Ley 25/2009, de 22 de diciembre.

El artículo 5 del Real Decreto 367/2010, de 26 de marzo, modifica las Secciones II, III, IV, V y VI del capítulo II del título II (artículos 51 a 82) del Reglamento del Dominio Público Hidráulico aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, estableciendo el art. 51 del citado Reglamento, en cuanto es objeto de esta resolución, que se presentará una declaración responsable para el ejercicio de la navegación.

- El artículo 51.2 de dicho Reglamento establece:

“El ejercicio de estos usos comunes especiales deberá respetar los fines e integridad del dominio público hidráulico y, en particular, la calidad y caudal de las aguas. A estos efectos, los organismos de cuenca deberán establecer, atendiendo a las características y circunstancias de cada cuenca hidrográfica, las condiciones, cupos y demás requisitos que deberán observarse en el ejercicio de los citados usos y conforme a los cuales se valorará la compatibilidad de la actividad con la protección del dominio público hidráulico.....”

El establecimiento de las referidas condiciones, cupos y demás requisitos exige fijar un plazo máximo de anticipación para su determinación, pues dependen de las condiciones de calidad y caudal de las aguas que pueden variar en el tiempo y que no pueden establecerse con una anticipación indeterminada; plazo máximo de anticipación que, en consecuencia, será de aplicación para la presentación de las declaraciones responsables, pues para que el Organismo de cuenca pueda analizar



su compatibilidad, antes deberán estar establecidas las mismas. Por lo que procede la determinación del referido "Plazo máximo de anticipación para la presentación de declaraciones responsables para la navegación, sobre la fecha en que se pretenda iniciar dicha actividad"

- El artículo 51bis-3. de dicho Reglamento establece:

"Tras la presentación de la declaración responsable, y una vez transcurrido el plazo que se fije por el organismo de cuenca, el interesado podrá iniciar la actividad.

Cuando el organismo de cuenca considere que la actividad descrita en la declaración es incompatible con los fines e integridad del dominio público hidráulico, notificará al interesado mediante resolución, de forma motivada y antes de que finalice el plazo previsto en el párrafo anterior, la imposibilidad de llevar a cabo esta actividad."

De acuerdo con lo establecido en este artículo, asimismo, se hace necesario fijar el "Plazo mínimo de anticipación para la presentación de declaraciones responsables para la navegación, sobre la fecha en que se pretenda iniciar dicha actividad", para que el Organismo de cuenca pueda analizar su compatibilidad, o no, con los fines e integridad del dominio público hidráulico.

Por último, en aras de la claridad, se hace preciso dejar sin efecto las resoluciones dictadas con anterioridad en esta materia, que no se ajustan al nuevo régimen de declaración responsable para la navegación establecida en la referida normativa.

ESTA CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL TAJO, en virtud de la competencia otorgada por el artículo 24 del Real Decreto Legislativo 1/2001 de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas y en cumplimiento de lo establecido en los artículos 51.2 y 51 bis del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, modificado por Real Decreto 367/2010, de 26 de marzo, **RESUELVE:**

1º.- Establecer el "Plazo máximo de anticipación para la presentación de declaraciones responsables para la navegación, sobre la fecha en que se pretenda iniciar dicha actividad" en **DOCE MESES**.

2º.- Establecer el "Plazo mínimo de anticipación para la presentación de declaraciones responsables para la navegación, sobre la fecha en que se pretenda iniciar dicha actividad" en **DOS MESES**



3º.- Dejar sin efecto la Resolución de este Organismo de 24 de enero de 2006 (B.O.E. nº 34/2006, de 9 de febrero) por la que se establecían los plazos de solicitud y vigencia de las autorizaciones de navegación en el ámbito territorial de la cuenca hidrográfica del Tajo.

EL PRESIDENTE DE LA CONFEDERACIÓN
HIDROGRÁFICA DEL TAJO,


Fdó.: José María Macías Márquez.

Recurso: Esta resolución es firme en vía administrativa, pudiendo presentar Recurso potestativo de Reposición ante la Presidencia de este Organismo, en el plazo de UN MES. Con carácter alternativo puede interponer Recurso Contencioso-Administrativo, ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de DOS MESES, contados a partir del día siguiente de su notificación.

V. Anuncios

B. Otros anuncios oficiales

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE, Y MEDIO RURAL Y MARINO

15794 *Anuncio de resolución de la Confederación Hidrográfica del Tajo de aprobación del modelo de Declaración Responsable para la navegación y flotación en el ámbito de esta cuenca hidrográfica.*

La Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicio y su ejercicio, en su artículo 3.º 9 define como "Declaración responsable": "el documento suscrito por la persona titular de una actividad empresarial o profesional en el que declara, bajo su responsabilidad, que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente, que dispone de la documentación que así lo acredita y que se compromete a mantener su cumplimiento durante la vigencia de la actividad".

La Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, modifica los artículos 51, 78 y 116 del texto refundido de la Ley de Aguas, estableciendo la obligación de presentar una "Declaración responsable" para el ejercicio de la navegación y la flotación, entre otros usos comunes especiales.

Por Real Decreto 367/2010, de 26 de marzo, se modifican diversos reglamentos del área de medio ambiente para su adaptación a la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, y a la Ley 25/2009, de 22 de diciembre.

El artículo 5 del Real Decreto 367/2010, de 26 de marzo, modifica las Secciones II, III, IV, V y VI del Título II (artículos 51 a 82) del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, estableciendo el artículo 51 del citado Reglamento que se presentará una declaración responsable para el ejercicio de la navegación y flotación.

El apartado 2. del citado artículo 51 establece lo siguiente: " El ejercicio de estos usos comunes especiales deberá respetar los fines e integridad del dominio público hidráulico y, en particular, la calidad y el caudal de las aguas. A estos efectos, los organismos de cuenca deberán establecer, atendiendo a las características y circunstancias de cada cuenca hidrográfica, las condiciones, cupos y demás requisitos que deberán observarse en el ejercicio de los citados usos y conforme a los cuales se valorará la compatibilidad de la actividad con la protección del dominio público hidráulico.

Dichos requisitos deberán publicarse cada año, mantenerse actualizados y estar a disposición del público en la página web del organismo de cuenca para que puedan consultarse en cualquier momento, y en todo caso, con la antelación suficiente para el ejercicio de la actividad.

En particular, se pondrá a disposición del público la información detallada de los requisitos, plazos y documentación necesarios para el ejercicio de cada uno de los usos, así como el régimen de acceso, prohibiciones, condiciones, limitaciones, cupos, pago del canon o presentación de fianza, aplicables en cada caso y los modelos de presentación de la declaración responsable..."

Para su adecuación a la normativa vigente antes citada se ha elaborado por este Organismo un modelo de declaración responsable para el ejercicio de la navegación y flotación en el ámbito de la cuenca hidrográfica del Tajo, con sus correspondientes instrucciones, requisitos y anexos para su publicación en la

página web del Organismo y para conocimiento de los interesados en el ejercicio de estos usos comunes especiales.

Esta presidencia, en virtud de la competencia otorgada por el artículo 24 del Real Decreto Legislativo 1/2001 de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas y en cumplimiento de lo establecido en el artículos 51 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, modificado por Real Decreto 367/2010, de 26 de marzo, resuelve:

1.º Aprobar el modelo de declaración responsable para el ejercicio de la navegación y flotación en el ámbito de la cuenca hidrográfica del Tajo, con sus correspondientes instrucciones, requisitos y anexos.

2.º Disponer su publicación en la página web de la Confederación Hidrográfica del Tajo (www.chtajo.es); significando asimismo que el referido modelo, con sus instrucciones, requisitos y anexos, se encuentra a disposición de los interesados en los Registros de esta Confederación Hidrográfica del Tajo.

3.º Ordenar la publicación de esta Resolución en el "Boletín Oficial del Estado".

Recursos: Esta resolución es firme en vía administrativa, pudiendo presentar Recurso potestativo de Reposición ante la Presidencia de este Organismo, en el plazo de un mes. Con carácter alternativo puede interponer Recurso Contencioso-Administrativo, ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente de su notificación.

Madrid, 21 de abril de 2010.- El Presidente de la Confederación Hidrográfica del Tajo, José María Macías Mázquez.

ID: A100029091-1

III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE, Y MEDIO RURAL Y MARINO

12699 *Resolución de 8 de julio de 2011, de la Confederación Hidrográfica del Tajo, sobre revisión de los cánones de utilización de los bienes del dominio público hidráulico.*

El Título VI del Texto e Aguas (Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, modificado por las Leyes 53/2002, 62/2003 y 11/2005) regula el régimen económico-financiero de la utilización del dominio público hidráulico en general y, más concretamente, el artículo 112.1 de dicho Título establece una tasa por la ocupación, utilización y aprovechamiento de los bienes del dominio público hidráulico que denomina cánones de utilización de los bienes del dominio público hidráulico.

Al efecto de fijar la base imponible de los citados cánones, el artículo 112.4 del Texto Refundido pone en juego una serie de conceptos tales como valor de mercado, beneficio obtenido o valor de los materiales consumidos que exigen una revisión constante para lograr la aplicación actualizada de los cánones contemplados.

Entre 1994 y 2007 sólo se aplicaron revisiones parciales y puntuales de estos cánones, sin considerar la aparición de actividades nuevas o el incremento sustancial de la demanda de otras actividades, ni actualizar las bases imponibles sobre las que se aplican los citados cánones.

En 2007 se aprobó una resolución, de 17 de septiembre, de revisión de los cánones para corregir esta situación, modificada posteriormente por las resoluciones de 20 de noviembre de 2007 y 10 de marzo de 2008. Las dos primeras resoluciones han quedado anuladas por sentencia judicial, con fundamento en no haberse formalizado una previa y expresa memoria económico financiera, por lo que se estima necesario proceder a una revisión global de los cánones de utilización de los bienes del dominio público hidráulico, en la que se contemplen las nuevas situaciones creadas por el aumento de la demanda de autorizaciones de utilización del dominio público hidráulico y se pongan al día los valores de las bases imponibles de los correspondientes cánones, previa la elaboración de la citada memoria económico-financiera y su correspondiente aprobación por la Junta de Gobierno de esta Confederación.

En consecuencia, vista la memoria económico financiera de los cánones de ocupación, utilización y aprovechamiento de los bienes del dominio público hidráulico en la cuenca del Tajo, aprobada por la Junta de Gobierno de este Organismo con fecha 7 de julio de 2011, esta Presidencia, en uso de las funciones que le atribuyen los artículos 30 y 112.4 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, resuelve:

Aprobar los criterios de aplicación y de las bases imponibles de los cánones de utilización de los bienes del dominio público hidráulico, que seguidamente se exponen:

Cánones de utilización de los bienes del dominio público hidráulico. El artículo 112 del Texto Refundido de la Ley de Aguas distingue los tres supuestos siguientes:

- a) Ocupación de terrenos de dominio público hidráulico.
- b) Utilización del dominio público hidráulico.
- c) Aprovechamiento de bienes o materiales del dominio público hidráulico.

En el apartado a), constituye el hecho imponible la ocupación de los terrenos de dominio público hidráulico por parte de los concesionarios, con la excepción recogida en el artículo 112.1 del TRLA.

En el apartado b), el hecho imponible está constituido por la utilización del dominio público hidráulico, siempre que el mismo no suponga su ocupación permanente o el consumo de bienes o materiales que formen parte del mismo.

En el apartado c) se regula el canon correspondiente a las actividades cuyo hecho imponible consiste en los aprovechamientos de áridos, pastos, vegetación arbórea o arbustiva o cualquier otro tipo de aprovechamiento.

El tipo de gravamen anual, tal como especifica el citado artículo 112, será del 5 por 100 en los supuestos a) y b), y del 100 por 100 en el supuesto c).

De acuerdo con esta clasificación, se propone la aprobación de los hechos y bases imponibles correspondientes a los siguientes supuestos concretos:

a) Canon de ocupación de terrenos del dominio público hidráulico:

Hecho imponible: La ocupación de terrenos de dominio público hidráulico. Se entiende incluida dentro de este concepto tanto la ocupación de terrenos por instalaciones, obras o servicios, como la ocupación de los cauces públicos y superficies de embalses mediante la instalación de embarcaderos, pantalanos o boyas para el servicio y amarre de embarcaciones autorizadas.

Base imponible: Valor de la superficie ocupada. En la ocupación de terrenos por instalaciones, obras o servicios, se toma como referencia el valor catastral de los terrenos contiguos o más próximos, expresado en euros por hectárea para suelo rústico y en euros por metro cuadrado para suelo urbano.

En la ocupación de cauces y embalses por la instalación de embarcaderos, pantalanos y boyas, se toma un valor de 100 €/m², calculado a partir del valor de mercado de los terrenos similares de naturaleza urbana, teniendo en cuenta, además, el beneficio que los ocupantes obtengan por su proximidad a vías de comunicación y obras marítimas o hidráulicas.

Tipo del gravamen: 5 %.

Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 287.1, a) del Reglamento del DPH, se establece la siguiente valoración de los terrenos:

Tipología	Base	Tipo	Canon
Terrenos	VC (€/ha o €/m ²)	5%	(VC x 0,05) €/ha o €/m ²
Embarcaderos, pantalanos, boyas	100 €/m ²	5%	5,00 €/m ²

Siendo VC el valor catastral promedio de los terrenos contiguos. Para el cálculo de las superficies ocupadas se tomará:

Terrenos: superficie del terreno ocupado (ha).

Embarcaderos y Pantalanos: superficie ocupada (m²).

Boyas: superficie de embarcación (m²), igual a eslora (m) x manga (m).

El devengo de este canon de ocupación se producirá por primera vez con el otorgamiento inicial, tiene carácter anual y será exigible, por la cuantía que corresponda y por los plazos que se señalen en las condiciones de la concesión o autorización, en el período voluntario, dentro de los treinta días siguientes a la fecha de la notificación de la liquidación de la cuota.

b) Canon de utilización del dominio público hidráulico:

b.1) Declaración responsable para la navegación recreativa en embalses y ríos:

Hecho imponible: La navegación y flotación en embalses y cauces de dominio público hidráulico.

Base imponible: Valor de dicha utilización o del beneficio obtenido por la misma. Dicha base imponible se determina teniendo en cuenta la eslora de la embarcación y su sistema

de desplazamiento como parámetros más definitorios de dicha utilización, según las tablas de valores que figuran a continuación.

Tipo del gravamen: 5 %.

El devengo de este canon se producirá por la admisión y compatibilidad de la declaración responsable presentada.

Navegación a remo: Se establecen dos niveles de canon en función de la eslora:

Remo:

Eslora (m)	Base imponible (€)	Tipo de gravamen (%)	Canon (€)
≤ 3	500,00	5	25,00
> 3	800,00	5	40,00

Navegación a vela: Se establecen cuatro niveles de canon en función de la eslora de la embarcación.

Vela:

Eslora (m)	Base imponible (€)	Tipo de gravamen (%)	Canon (€)
≤ 4	1.200,00	5	60,00
> 4 y ≤ 6	2.000,00	5	100,00
> 6	4.000,00	5	200,00
Tabla de vela	500,00	5	25,00

Navegación a motor: el canon se calcula sumando al correspondiente a la eslora de la embarcación según la tabla de navegación a vela, el resultante de la tabla de tres niveles siguientes, en función de la potencia del motor.

Motor:

Pot. motor (CV)	Base imponible (€)	Tipo de gravamen (%)	Canon (€)
≤ 10	800,00	5	40,00
>10 y ≤ 50	2.000,00	5	100,00
> 50	80 €/CV	5	4€/cv

Se podrán presentar declaraciones responsables para la navegación por periodos mensuales dentro de un mismo ejercicio, con un mínimo de un mes.

Pruebas deportivas: Los cánones se calcularán en función del tipo y número de embarcaciones aplicando las tablas anteriores y proporcionalmente al número de días en que se desarrollen.

b.2) Establecimiento de barcas de paso y sus embarcaderos. Se aplicará conjuntamente el canon correspondiente a navegación recreativa y a la ocupación por instalación de pantalanos en dominio público hidráulico.

b.3) Colmenas:

Hecho imponible: Instalación de colmenas en zona de dominio público hidráulico.

Base imponible: Beneficio medio por colmena. 30 €/año por cada colmena.

Tipo del gravamen: 5 %.

Canon: 5 % de 30 €/colmena = 1,5 €/colmena/año.

b.4) Cultivos:

Hecho imponible: La utilización de terrenos de dominio público hidráulico para la práctica de cultivos agrícolas.

Base imponible: Conforme al artículo 112.4.b) del Texto Refundido de la Ley de Aguas se determina por el beneficio obtenido por la utilización del DPH.

Tipo de gravamen: 5 %.

b.4.1) Cultivos de secano. Para el cálculo de la base imponible se ha considerado el beneficio medio del cultivo de cebada por ser el más común en la cuenca.

Base imponible: 360 €/ha.

Tipo de gravamen: 5 %.

Canon anual: 5 % de 360 €/ha = 18 €/ha/año.

b.4.2) Cultivos de regadío. Para el cálculo de la base imponible se ha considerado el beneficio medio del cultivo de maíz por ser el más común en la cuenca.

Base imponible: 800 €/ha.

Tipo de gravamen: 5 %.

Canon anual por ha: 5 % de 800 €/ha = 40 €/ha/año.

b.4.3.) Cultivos de chopera. Para el cálculo de la base imponible se ha considerado el beneficio medio del cultivo de chopera en el conjunto de la cuenca.

Base imponible: 200 €/ha.

Tipo de gravamen: 5 %.

Canon anual por ha: 5 % de 200 €/ha = 10 €/ha/año.

c) Canon de aprovechamiento de bienes o materiales del dominio público hidráulico. En aplicación del artículo 112.4.c) se establecen los siguientes cánones:

c.1) Extracción de áridos y zahorras naturales:

Hecho imponible: Extracción y aprovechamiento de los áridos situados en los cauces públicos.

Base imponible: Valor de los áridos. Se estima en 2,43 €/m³, según los cálculos siguientes.

Con independencia del cauce y de la calidad del árido, se toma como precio medio de mercado 8,35 euros por metro cúbico.

Partiendo de dicho precio de mercado, el coste de manipulación del metro cúbico se estima en 5,92 euros, según el siguiente desglose:

Operación	€/UD	€
0,015 h pala cargadora.	51,67	0,78
0,050 h camión 241/310 CV.	64,36	3,22
0,015 h camión cisterna riego agua	41,21	0,62
0,0008 h Tractor orugas	105,33	0,08
0,015 h peón en régimen general.	13,86	0,21
Subtotal		4,90
4% gastos generales s/	4,90	0,20
Subtotal		5,10
16 % IVA s/.	5,10	0,49
Total coste de manipulación por m³.		5,92

Valor del metro cúbico de árido = $(8,35 - 5,92) = 2,43 \text{ €/m}^3$.

Tipo de Gravamen: 100 %.

Canon: 2,43 €/m³.

c.2) Aprovechamiento de pastos:

c.2.1) Siega de pastos:

Hecho imponible: El aprovechamiento de los pastos mediante siega en zona de DPH.

Base imponible: Valor de los pastos. Se estima en 50 €/ha.

Tipo de gravamen: 100 %.
Canon: 50 €/ha/año.

c.2.2.) Aprovechamiento de pastos por pastoreo:

Hecho imponible: El aprovechamiento de los pastos mediante pastoreo en zona de DPH.

Base imponible: Valor de los pastos. Se estima en 7 €/ha.

Tipo de gravamen: 100 %.
Canon: 7 €/ha/año.

c.3) Corta de árboles o arbustos. La corta en el DPH de especies autóctonas arbóreas o arbustivas sólo será autorizada en aquellos casos que supongan un obstáculo manifiesto para la circulación del agua, un peligro para las personas o bienes, o que por su mal estado sanitario o excesiva espesura su corta produzca una mejora para el conjunto de la vegetación de las riberas.

Hecho imponible: La corta de árboles o arbustos que están situados en dominio público hidráulico.

Base imponible: Valor de los pies cortados. Atendiendo al tipo de crecimiento y al valor ambiental de las distintas especies, se establecen las siguientes:

Tipo	Especie	Base imponible (€/pie)
Crecimiento rápido: 12 cm ≤ diámetro < 25 cm	Chopo de variedad clónica	12,50
	Sauce	15,00
	Álamos negro y blanco	17,50
	Aliso	20,00
	Fresno	22,50
	Pino	15,00
Crecimiento rápido: Diámetro ≥ 25 cm	Chopo de variedad clónica	25,00
	Sauce	30,00
	Álamos negro y blanco	35,00
	Aliso	40,00
	Fresno	45,00
	Pino	30,00
Crecimiento lento: 12 cm ≤ diámetro < 25 cm	Encina y alcornoque	30,00
	Roble	37,50
	Arce	40,00
	Almez	42,50
	Castaño	45,00
	Enebro o sabina	50,00
	Nogal	60,00
Crecimiento lento: Diámetro ≥ 25 cm	Encina y alcornoque	60,00
	Roble	75,00
	Arce	80,00
	Almez	85,00
	Castaño	90,00
	Enebro o sabina	100,00
	Nogal	120,00
Arbustos y arbolillos: Diámetro < 12 cm	Arbustos	8,00
	Arbolillos de especies de crecimiento rápido	10,00
	Arbolillos de especies de crecimiento lento	25,00
Árboles de especies exóticas	12 cm ≤ diámetro < 25 cm	12,50
	Diámetro ≥ 25 cm	25,00

Tipo de gravamen: 100 %.

Canon: Base imponible (€/pie) x 100 %.

Actualización de los cánones de utilización de los bienes del dominio público hidráulico: Las bases imponibles contenidas en esta resolución serán actualizables mediante la correspondiente resolución de la Confederación Hidrográfica del Tajo y se aplicarán tanto a las nuevas concesiones, autorizaciones y declaraciones responsables, como a las anteriormente otorgadas y en vigor. La cláusula de actualización de los cánones anuales será incluida en el condicionado de los títulos correspondientes.

Esta Resolución entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, cabe interponer con carácter potestativo recurso de reposición ante esta misma Confederación Hidrográfica del Tajo en el plazo de un mes, tal como establece el artículo 116 de la Ley 30/1992, modificada por la Ley 4/1999, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o bien directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Madrid, de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 8.3 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, en relación con el artículo 10.1.j) de dicho texto legal.

Madrid, 8 de julio de 2011.–La Presidenta de la Confederación Hidrográfica del Tajo, Mercedes Gómez Rodríguez.



O F I C I O

S/REF.

N/REF.

FECHA 20 de febrero de 2014

ASUNTO **MODIFICACIÓN DE LIMITACIONES
PARA NAVEGAR EN LA CUENCA
HIDROGRÁFICA DEL TAJO**

AL CONTESTAR INDIQUE D.N.I./C.I.F.
Y Nº EXPEDIENTE (N/REF.)

Ante el gran desarrollo producido en los últimos años con la práctica de la navegación recreativa en el dominio público hidráulico (cauces, embalses, lagos y lagunas) y a fin de garantizar la calidad de sus aguas, por resolución de este Organismo de 30 de septiembre de 2005 se establecieron limitaciones en toda la cuenca hidrográfica del Tajo en cuanto a esloras y potencias de las embarcaciones,

Debido a las peticiones de los usuarios y considerando que en la actualidad el avance tecnológico en los motores fuera-borda hacen que éstos sean más seguros y menos contaminantes.

ESTA CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL TAJO en virtud de lo dispuesto en el artículo 24 del Real Decreto Legislativo 1/2001 de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas (B.O.E. de 24 de julio de 2001), **RESUELVE** modificar el apartado 2º de la referida resolución de 30 de septiembre de 2005 y establecer una potencia máxima de **240 C.V. para los motores fuera-borda**, igualando al máximo establecido en la resolución de 30 de septiembre de 2005 para los motores intra-borda.

Se significa que el resto de las limitaciones establecidas en la citada resolución se mantienen en los mismos términos dictados.



Esta resolución es firme en vía administrativa, pudiendo presentar Recurso Potestativo de Reposición ante la Presidencia de este Organismo, en el plazo de **UN MES**. Con carácter alternativo puede interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de **DOS MESES**, contados a partir del día siguiente de su notificación.

EL PRESIDENTE DE LA CONFEDERACIÓN
HIDROGRÁFICA DEL TAJO
P.D. EL COMISARIO DE AGUAS
Resolución de 9/08/2012 (BOE nº 212 de 3 de septiembre de 2012)

Fdo.: Ignacio Ballarín Iribarren



O F I C I O

S/REF.

N/REF.

FECHA 20 de febrero de 2014

ASUNTO **MODIFICACIÓN DE LIMITACIONES
PARA NAVEGAR EN LA CUENCA
HIDROGRÁFICA DEL TAJO**

AL CONTESTAR INDIQUE D.N.I./C.I.F.
Y Nº EXPEDIENTE (N/REF.)

Ante la evolución tecnológica de las embarcaciones deportivas en los últimos años, que ofrecen garantías de seguridad frente a los riesgos de contaminación del dominio público hidráulico con la práctica de la navegación recreativa y teniendo en cuenta las numerosas peticiones formuladas por los usuarios del Embalse de San Juan relativas a que sea autorizado el aumento del cupo para las embarcaciones a motor que actualmente estaba en vigor, así como el aumento de la potencia máxima para los motores fuera-borda, en base a lo establecido en las resoluciones de este Organismo de 24 de enero de 1994 y 30 de septiembre de 2005,

ESTA CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL TAJO en virtud de lo dispuesto en el artículo 24 del Real Decreto Legislativo 1/2001 de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas (B.O.E. de 24 de julio de 2001), **RESUELVE** modificar los apartados 1º y 3º de la referida resolución de 30 de septiembre de 2005 que establecía restricciones en el número máximo de embarcaciones a motor y en la potencia máxima para los motores fuera-borda de la siguiente forma:

1ª) Número total de embarcaciones: **1000**, de las cuales, como máximo, **700** podrán ser a motor y **300** a vela; quedando excluidas de esta limitación las embarcaciones a remo, tablas de vela, float tube, pedales y embarcaciones dedicadas a la enseñanza.

3ª) La potencia máxima para las embarcaciones con **motor fuera-borda se aumenta a 240 C.V.**, igualando al máximo establecido en la resolución de 30 de septiembre de 2005 para los motores intra-borda.



Se significa que el resto de la resolución se mantiene en los mismos términos dictados.

Esta resolución es firme en vía administrativa, pudiendo presentar Recurso Potestativo de Reposición ante la Presidencia de este Organismo, en el plazo de **UN MES**. Con carácter alternativo puede interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de **DOS MESES**, contados a partir del día siguiente de su notificación.

EL PRESIDENTE DE LA CONFEDERACIÓN
HIDROGRÁFICA DEL TAJO
P.D. EL COMISARIO DE AGUAS
Resolución de 9/08/2012 (BOE nº 212 de 3 de septiembre de 2012)

Fdo.: Ignacio Ballarín Iribarren



O F I C I O

B/REF.
N/REF. U-0648/14
FECHA 2 de octubre de 2014
ASUNTO **APROBACIÓN MODIFICACIÓN CANON
DE UTILIZACIÓN DEL D.P.H.
(NAVEGACIÓN)**

AL CONTESTAR INDIQUE D.N.I./C.I.F.
Y N° EXPEDIENTE (N/REF.)

Por resolución de este Organismo de fecha 8 de julio de 2011 (B.O.E. nº 175 de 22 de julio de 2011) fue aprobada la revisión de cánones ocupación y utilización del dominio público hidráulico que se establecen en el artículo 112.1 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas, que regula el régimen económico financiero de la utilización del dominio público hidráulico.

Considerando que para las embarcaciones de mayor potencia el canon es de **4 euros por caballo de vapor**, lo que hace que la cantidad a abonar tenga un exceso de progresividad, se propone a la Junta de Gobierno de este Organismo **modificar el apartado b.1** de la referida resolución de 8 de julio de 2011 disminuyendo el último tramo del cuadro de los motores a fin de que sea más asequible para los usuarios.

Con fecha 6 de mayo de 2014 la Junta de Gobierno de este Organismo aprueba la referida modificación del canon, quedando de la siguiente forma:

Motor (CV)	<=10	>10 y <= 50	>50
Base	800,00 €	2.000,00 €	60,00 € x CV
Tipo	5%	5%	5%
Canon	40,00 €	100,00 €	3,00 € x CV

La presenta modificación del canon de ocupación y utilización del dominio público hidráulico entrará en vigor el **1 DE ENERO DE 2015**, siendo en todo caso de aplicación para las declaraciones responsables presentadas para la navegación de la **TEMPORADA DE 2015**, con independencia de que la fecha de presentación de las mismas fuera anterior.



ESTA CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL TAJO en virtud de lo establecido en el artículo 24 del Real Decreto Legislativo 1/2001 de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas, **RESUELVE** proceder a la aplicación del referido canon en los términos indicados y a su publicación en la página web del Organismo de acuerdo con lo establecido en el artículo 51 del Reglamento del Dominio Público.

Esta resolución es firme en vía administrativa, pudiendo presentar Recurso Potestativo de Reposición ante la Presidencia de este Organismo, en el plazo de **UN MES**. Con carácter alternativo puede interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de **DOS MESES**, contados a partir del día siguiente de su notificación.

EL PRESIDENTE DE LA CONFEDERACIÓN
HIDROGRÁFICA DEL TAJO
P.D. EL COMISARIO DE AGUAS
Resolución de 9/08/2012 (BOE nº 212 de 3 de septiembre de 2012)

Fdo.: Ignacio Ballarín Iribarren.